

INFORMATIVO N° 271

**PROMULGA ENMIENDAS AL
PROTOCOLO DE 1988, RELATIVO AL
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE
LINEAS DE CARGA, 1966, (LL 66).**

Valparaíso, 15 de Enero de 2009
C-0020

Estimado(s) Señor(es):

En el Diario Oficial N° 39.258 de 10.01.09, se ha publicado el Decreto N° 238, de 02.10.08, que promulga enmiendas al Protocolo de 1988, relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima, mediante las Resoluciones MSC. 143 (77), de 5 de junio de 2003, y MSC. 172 (79), de 9 de diciembre de 2004.

En efecto:

- 1.- Chile adoptó el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1996 (LL 66), el cual fue publicado en el Diario Oficial de 23 de junio de 1975.
- 2.- La Conferencia Internacional sobre el Sistema Armonizado de Reconocimiento y Certificación (SARC), de 1988, aprobó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (SOLAS 74), y el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, (LL 66) que, entre otras cosas, produjeron un sistema armonizado de reconocimiento y certificación en virtud del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, respectivamente.
- 3.- Chile es Estado parte del Protocolo de 1988 relativo al Convenio sobre Líneas de Carga, 1966, publicado en el Diario Oficial de 22 de noviembre de 2000.

- 4.- Recordemos que el Protocolo de 1988, en esencia, tuvo por propósito armonizar las inspecciones y certificaciones de este Convenio con los requerimientos del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (SOLAS 74) y MARPOL 73/78. De esta forma, a partir de la entrada en vigencia de este Protocolo, pudieron efectuarse conjuntamente las inspecciones y certificaciones necesarias bajo el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, de 1966 (LL 66), el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (SOLAS 74) y MARPOL 73/78.
- 5.- El Comité de Seguridad Marítima adoptó mediante Resoluciones MSC. 143 (77), de 5 de junio de 2003 y MSC. 172 (79), de 9 de diciembre de 2004, enmiendas al Protocolo de 1988 relativas, respectivamente, a las reglas para determinar las líneas de carga según Anexo B (en cuyos aspectos técnicos no abundaremos) y al modelo de Certificado Internacional de Francobordo y de Exención relativa al francobordo.
- 6.- Pues bien, que el Decreto N° 238, que estamos informando, ha promulgado las enmiendas al Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, referidas precedente.

Adjuntamos copia íntegra del Decreto publicado.

Le(s) saluda atentamente,

Leslie Tomasello Weitz
TOMASELLO Y WEITZ

<p>Evaluación de las averías y defectos notificados, en los espacios de carga, las tapas de escotilla y los tanques de lastre, y adoptar las medidas oportunas</p>	<p>Conocimiento de los límites de la resistencia de las partes estructurales de un granelero normal y aptitud para interpretar las cifras obtenidas respecto del momento flector y de la fuerza cortante</p> <p>Aptitud para explicar cómo evitar los efectos perjudiciales de la corrosión, la fatiga y la manipulación inadecuada de la carga en los graneleros</p>	<p>Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas:</p> <p>.1 experiencia aprobada en el empleo</p> <p>.2 formación aprobada con simulador, si procede</p> <p>utilizando: tabllas de estabilidad, asiento y esfuerzos, diagramas y equipo de cálculo de esfuerzos</p>	<p>Las evaluaciones se basan en principios aceptados y argumentos bien fundados, y se efectúan correctamente. Las decisiones tomadas resultan aceptables, teniendo en cuenta la seguridad del buque y las condiciones imperantes</p>
<p>Transporte de cargas peligrosas</p>	<p>Reglamentaciones y recomendaciones, normas y códigos internacionales sobre el transporte de cargas peligrosas, incluidos el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG) y el Código de prácticas de seguridad relativas a las cargas sólidas a granel</p> <p>Transporte de cargas peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales; precauciones necesarias durante las operaciones de carga y descarga, y cuidados durante el viaje</p>	<p>Examen y evaluación de los resultados obtenidos en una o más de las siguientes modalidades formativas:</p> <p>.1 experiencia aprobada en el empleo</p> <p>.2 formación aprobada con simulador, si procede</p> <p>.3 formación de especialista aprobada</p>	<p>La distribución de la carga se planifica sobre la base de información fiable, y en consonancia con las pautas establecidas y con las prescripciones legislativas</p> <p>La información sobre riesgos, peligros y prescripciones especiales se registra en un formato que permite su fácil consulta al producirse un suceso</p>

PROMULGA ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988, RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966

Núm. 238.- Santiago, 2 de octubre de 2008.- Vistos: Los artículos 32, N° 6 y 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que la República de Chile es Parte del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, publicado en el Diario Oficial de 23 de junio de 1975, y del Protocolo de 1988 relativo a dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de 22 de noviembre de 2000.

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, adoptó diversas Enmiendas al Protocolo de 1988, mediante las resoluciones MSC.143 (77), de 5 de junio de 2003, y MSC.172 (79), de 9 de diciembre de 2004.

Que las referidas resoluciones fueron aceptadas por las Partes, respectivamente, el 1 de julio de 2004 y el 1 de enero de 2006, de conformidad con el Artículo VI, párrafo 2 f) ii) bb), del citado Protocolo de 1988 y entraron en vigor, a su vez, el 1 de enero de 2005 y el 2 de julio de 2006, de acuerdo a lo previsto en el Artículo VI, párrafo 2 g) ii), del mismo Protocolo.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas al Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima mediante las resoluciones MSC.143 (77), de 5 de junio de 2003, y MSC.172 (79), de 9 de diciembre de 2004; cúmplanse y publíquense en el Diario Oficial en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US., para su conocimiento, Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

PROMULGA EL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO "CREACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL INTEGRAL DE ÁREAS PROTEGIDAS PARA CHILE: UNA ESTRUCTURA FINANCIERA Y OPERATIVA"

Núm. 256.- Santiago, 22 de octubre de 2008.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1, inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que con fecha 28 de agosto de 2008 se suscribió, en Santiago, entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo el Acuerdo sobre el proyecto "Creación de un Sistema Nacional Integral de Áreas Protegidas para Chile: Una Estructura Financiera y Operativa".

Que dicho Acuerdo fue adoptado en el marco del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica, suscrito con las Naciones Unidas y diversas Agencias Especializadas de esa Organización, y del Acuerdo suscrito con el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial, ambos publicados en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1960.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el proyecto "Creación de un Sistema Nacional Integral de Áreas Protegidas para Chile: Una Estructura Financiera y Operativa", suscrito en Santiago, el 28 de agosto de 2008; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US., para su conocimiento, Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

Ministerio de Hacienda

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

MODIFICA INSTRUCCIONES DE LLENADO DE DECLARACIÓN JURADA 1887 COMO SE INDICA

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 1 del 6 de enero de 2009, que establece obligación a las personas naturales o jurídicas que ejerzan o desarrollen una actividad empresarial, que hayan pagado rentas del artículo 42 N° 1 de la Ley de la Renta, consistente únicamente en sueldos, sobresueldos, salarios y cualesquiera otras rentas similares; de informar al Servicio de Impuestos Internos la jornada laboral de sus trabajadores, individualizando por trabajador y en forma mensual, si han laborado a tiempo completo o parcial, entendiéndose por ello si supera o no las 30 horas semanales, respectivamente.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII del mes de enero, de 2009.

Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente

DELEGA FACULTAD DE EMITIR CERTIFICADOS RELATIVOS A IMPUESTO DE HERENCIAS

(Extracto)

Con fecha 31 de diciembre de 2008, la Directora Regional Metropolitana Stgo. Oriente del Servicio de Impuestos Internos ha dictado la resolución ex. N° 10.662 mediante la que de acuerdo con lo establecido por los arts. 18 y 19 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el art. 1° del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; el art. 6°, Letra B) N° 7 del Código Tributario; y la resolución ex. N° 90, de 2004, del Director del SII; y las resoluciones Nros. 1076 y 121, de 05 de octubre de 2004, y de 28 de marzo de 2005, respectivamente, ambas de la Dirección Regional Santiago Oriente, y; considerando:

- 1- Que, a través de la circular N° 19, de 2004, la Dirección Nacional impartió instrucciones sobre los procedimientos a aplicar en la determinación y pago del Impuesto de Herencias y Donaciones, indicando la forma en que se puede acreditar el pago total, parcial o la exención o la prescripción de las acciones de cobro del tributo;
- 2- Que, el art. 6° Letra B) N° 7 del Código Impositivo faculta a los Directores Regionales a autorizar a determinados funcionarios de su dependencia para resolver ciertas materias o hacer uso de sus atribuciones, aun las de su exclusiva competencia, debiendo proceder de acuerdo con las instrucciones del Director del Servicio, y;
- 3- Que, por intermedio de la precitada resolución ex. N° 90, de 2004, el Director facultó a los Directores Regionales para delegar las atribuciones que en la parte dispositiva de esta resolución se señalan; resolvió que sin perjuicio de lo establecido en resolución ex. N° 1076, de 2004 y N° 121, de 2005, de esta Dirección Regional, se delega la facultad de otorgar certificados de: exención, exención parcial, pago total del impuesto de herencias, y de prescripción de las acciones que tiene el Servicio de Impuestos Internos para revisar, liquidar y girar el mismo impuesto; en los siguientes funcionarios, quienes probaraán a doña Marisol Elizba Riveros Carrasco, RUT N° 8.930.839-9:

A- Don Camilo Torres Torres, RUT N° 6.118.813-4, Directivo, de Planta.

B- Don José Luis Meza Durán, RUT N° 3.991.826-9, Profesional, Contrata.